

uob

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Reglamento Interno General Académico

**EL
MUNDO
NECESITA
GENTE
QUE
AME
LO
QUE
HACE**


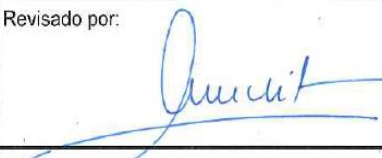

***Área responsable:
Consejo Superior***

Versión: 2.0

Código: RAC.0143	VIDA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: Julio 2015	Reglamento interno general académico	Página 2 de 18

Contenido

REGLAMENTO INTERNO GENERAL ACADÉMICO.....	3
DISPOSICIÓN PRELIMINAR: ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
TÍTULO I: ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN ACADÉMICA.....	4
TÍTULO II: SESIONES Y CRÉDITOS ACADÉMICOS.....	7
TÍTULO III: DE LA DURACIÓN DE ESTUDIOS.....	7
TÍTULO IV: PERÍODOS ACADÉMICOS.....	8
TÍTULO V: EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA.....	9
REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS O ACTIVIDADES ACADÉMICAS.....	11
RECALIFICACIONES.....	11
RENDIMIENTO ACADÉMICO.....	11
TÍTULO VI: HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS.....	12
TÍTULO VII: MOVIMIENTOS UNIVERSITARIOS.....	14
RETIROS.....	14
INTERCAMBIOS INTERNACIONALES.....	15
REINGRESO UNIVERSITARIO.....	15
CAMBIOS DE CARRERA O PROGRAMA.....	15
TÍTULO VIII: PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTIAS.....	16
TÍTULO IX: DE LA TITULACIÓN.....	16
TÍTULO X: DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN MUTUA.....	17
TÍTULO XII: DE LAS UNIDADES ACADEMICAS.....	17
TÍTULO XIII: DISPOSICIONES.....	18

Historial del documento		
Actualizado por: 	Revisado por: 	Aprobado por: 
Nombre: Jenny Viracocha Cargo: Jefe de Normativa y Procesos	Nombre: Gonzalo Mendieta Cargo: Vicerrector Académico	Consejo Superior
Fecha: 13 de julio de 2015	Fecha: 16 de julio de 2015	Fecha: 22 de julio de 2015

Código: RAC.0143	VIDA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: Julio 2015	Reglamento interno general académico	Página 3 de 18

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo cuarenta y seis dispone que la organización, integración, deberes y atribuciones de los órganos colegiados constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que, el Estatuto de la Universidad de Las Américas (la Universidad, UDLA), en su artículo décimo séptimo, literal b), otorga al Consejo Superior la atribución de aprobar y disponer la expedición de todas las políticas y reglamentos generales de la Universidad de Las Américas;

Que, la misión de la Universidad de Las Américas es “formar personas competentes, emprendedoras y con visión internacional-global, comprometidas con la sociedad y basadas en principios y valores éticos”;

Que, la Universidad ha establecido la siguiente normativa interna con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales y brindar a sus colaboradores una dirección clara para asumir los desafíos futuros y cumplir su visión de crear un modelo de referencia para la educación superior ecuatoriana; construir una comunidad universitaria orgullosa y comprometida con el país, buscando de manera constante la realización personal y profesional de sus miembros;

Que, este Reglamento establece las directrices y normas que regulan los títulos y grados académicos, tiempo de duración, número de créditos y demás aspectos relacionados con grados y títulos académicos que ofertará la Universidad de Las Américas, y

En ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente.

REGLAMENTO INTERNO GENERAL ACADÉMICO

DISPOSICIÓN PRELIMINAR: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento establece los derechos, obligaciones y deberes que rigen los procesos de la vida universitaria y norma su aplicación para todas las carreras o programas de la Universidad, sin perjuicio, de carreras o programas

Código: RAC.0143	VIDA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: Julio 2015	Reglamento interno general académico	Página 4 de 18

que tienen regulaciones especiales, con el objetivo de garantizar la formación académica en un marco de calidad y pertinencia.

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Art. N° 1 **La organización del proceso de formación académica** consiste en la planificación de este proceso a través de actividades de docencia, de aplicación práctica y de trabajo autónomo, que garantizan el desarrollo y la consecución de los resultados de aprendizaje en los distintos niveles de formación.

Art. N° 2 La Universidad ha establecido los siguientes resultados de aprendizaje institucionales:

El graduado de la UDLA:

Piensa críticamente y demuestra su capacidad para analizar información y hechos, evaluar ideas y alternativas propias y de otros desde diferentes puntos de vista, y resolver problemas desde una postura fundamentada en un contexto determinado para articular soluciones basadas en argumentos válidos, en conceptos y evidencias.

Posee pericia dentro de su especialidad con conocimientos pertinentes y con experiencias prácticas de la carrera elegida, así como de las áreas de conocimiento vinculadas a ella.

Innova y crea, con una visión del emprendimiento y su rol en el ámbito empresarial, social, cultural, ambiental y sus diversas áreas.

Demuestra autonomía y orientación hacia el logro en la toma de decisiones y en sus acciones, basada en la ética profesional.

Trabaja de manera colaborativa, orientado hacia un objetivo común, en el que valora y respeta la participación de los otros, con un sentido de colaboración y empatía que, a la vez, potencializa roles individuales.

Identifica los deberes y derechos ciudadanos; reconoce la diversidad cultural; respeta las perspectivas y capacidades diversas, la orientación sexual, las diferencias de género y de

Código: RAC.0143	VIDA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: Julio 2015	Reglamento interno general académico	Página 5 de 18

etnia, para fomentar la inclusión y el beneficio común. Es consciente de sus derechos y obligaciones como ser humano y como profesional.

Aplica una visión intercultural y global, a través de la interacción de saberes y de lenguajes, y de la valoración de las diversas identidades culturales.

Se comunica efectivamente en español e inglés, los dos idiomas principales de la UDLA, en sus cuatro dimensiones: escuchar, hablar, leer, y escribir.

Utiliza la tecnología adecuadamente, con sentido crítico y de acuerdo con las necesidades del contexto, para varios propósitos comunicacionales relacionados con el manejo de la información académica, profesional y personal, en colaboración con la comunidad.

Contribuye en proyectos de investigación y documenta sus resultados con rigor académico, y cumple con los más altos estándares de la integridad personal y académica.

Aplica el razonamiento lógico y matemático para resolver retos complejos, así como problemas cotidianos.

Art. N° 3 Los niveles de formación superior que ofrecerá la Universidad, según la normativa que rige a la educación superior, serán los siguientes:

- a. Educación técnica superior y tecnológica superior;
- b. Educación de tercer nivel o grado, y
- c. Educación de cuarto nivel o posgrado.

La Universidad ofrecerá también cursos de educación continua con la finalidad de fortalecer y complementar el conocimiento en metodologías de aprendizaje e investigación.

Art. N° 4 Las modalidades en las cuales se podrán ofertar los niveles de formación antes mencionados serán presencial y semipresencial, con apoyo complementario dual y en línea. Estas modalidades se brindarán en diferentes horarios según las necesidades académicas de la oferta de carreras o programas de educación específica.

Código: RAC.0143	VIDA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: Julio 2015	Reglamento interno general académico	Página 6 de 18

Art. N° 5 Se entiende por carrera o programa, el conjunto de asignaturas y exigencias académicas ordenadas de manera sistemática, metódica, racional, pedagógica y secuencial, que llevan a la obtención de un título.

El diseño y desarrollo de planes de estudio será transversal entre las unidades y las coordinaciones académicas de la Universidad con la finalidad de garantizar un plan integrador.

Art. N° 6 La Universidad garantizará que las carreras y programas a través de sus diseños curriculares sean planteados con sujeción estricta a los niveles de formación que se ofertan y respondan a los títulos que se otorgan, a fin de garantizar calidad, pertinencia y relevancia académica.

Art. N° 7 Cada facultad a través de sus carreras o programas definirán las asignaturas que integrarán el plan de estudios, permitiendo al estudiante escoger entre algunas de ellas para organizar su aprendizaje complementario.

Art. N° 8 Además de la normativa que se establece en el presente Reglamento, las carreras y programas podrán tener normas específicas aprobadas por el Vicerrectorado Académico.

Art. N° 9 La estructura de los planes de estudio de cada carrera o programa, contemplarán requisitos, prerrequisitos, correquisitos y otras exigencias académicas, que indicarán la secuencia de aprobación de las asignaturas.

Art. N° 10 Se entenderá por asignatura al componente de un plan de estudios que está ordenado de una manera secuencial y lógica durante un período académico dirigido a desarrollar resultados de aprendizaje determinados, articulando los campos de formación teórica, profesional e investigativa.

Art. N° 11 La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en

Código: RAC.0143	VIDA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: Julio 2015	Reglamento interno general académico	Página 7 de 18

la generación de los productos académicos establecidos en la planificación microcurricular.

TÍTULO II: SESIONES Y CRÉDITOS ACADÉMICOS

Art. N° 12 Se entiende por sesión académica la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el estudiante y equivale a una hora de trabajo sistemático durante un ciclo académico que se compone por actividades de aprendizaje en: sesiones asistidas por el docente, aprendizaje colaborativo, prácticas de investigación y experimentación señaladas en el plan de estudio vigente.

Art. N° 13 Se entiende por crédito a la unidad de tiempo de los componentes educativos (asignaturas, módulos, talleres, prácticas de laboratorio, entre otros), que reconoce el trabajo realizado por el estudiante dentro y fuera del aula.

Art. N° 14 El número de créditos para grado, tecnología y posgrado estará detallado en la Política de Créditos Académicos.

TÍTULO III: DE LA DURACIÓN DE ESTUDIOS

Art. N° 15 El número de créditos establecido varía para cada nivel de formación y titulación.

Nivel Técnico Superior

Para obtener el título de técnico superior se requiere la aprobación de al menos 100 créditos del programa académico. Además, se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente, con un valor mínimo de 5 créditos, y cumplir con las horas de pasantías o prácticas pre profesionales y de vinculación con la colectividad en los campos de su especialidad, definidas, planificadas y tutoradas en el área específica de la carrera. La Universidad designará un docente que garantice su cumplimiento.

Código: RAC.0143	VIDA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: Julio 2015	Reglamento interno general académico	Página 8 de 18

Nivel Tecnológico

Para obtener el título de tecnólogo, se requiere la aprobación de al menos 150 créditos del programa académico. Además, se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente, con un valor mínimo de 8 créditos y cumplir las horas de pasantías o prácticas pre profesionales y de vinculación con la colectividad en los campos de su especialidad, definidas, planificadas y tutoradas en el área específica de la carrera. La Universidad designará un docente que garantice su cumplimiento.

Tercer Nivel o de grado

Para obtener el grado académico de tercer nivel se requiere la aprobación de al menos 225 créditos del programa académico. Además, se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente, con un valor mínimo de 20 créditos y cumplir con las horas de pasantías o prácticas preprofesionales y de vinculación con la colectividad en los campos de su especialidad, definidas, planificadas y tuteladas en el área específica de la carrera. La Universidad designará un docente que garantice su cumplimiento.

Cuarto Nivel o de posgrado

Para obtener el título de especialista se requiere la aprobación de un mínimo de treinta 30 créditos del programa académico. Además, se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente.

Para obtener el grado académico de magíster se requiere la aprobación de un mínimo de 60 créditos del programa académico, incluido el trabajo de graduación correspondiente.

Los requisitos para la graduación constarán en el Reglamento General de Titulación

TÍTULO IV: PERÍODOS ACADÉMICOS

Art. N° 16 Es el conjunto de componentes educativos organizados sistemáticamente a los que se les ha asignado un peso específico en créditos en congruencia con el nivel de formación.

Código: RAC.0143	VIDA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: Julio 2015	Reglamento interno general académico	Página 9 de 18

La duración de los períodos académicos será la siguiente:

Art. N° 17 El período académico ordinario consta de 16 semanas efectivas de instrucción académica.

En todos los casos la fase de evaluación está planificada fuera del de las 16 semanas de instrucción.

Art. N° 18 Los períodos académicos extraordinarios, son períodos adicionales a los períodos ordinarios con una duración menor a 16 semanas.

Art. N° 19 Los períodos académicos de los programas de posgrados, por su naturaleza, se podrán planificar de forma diferente.

Art. N° 20 Antes del inicio de cada periodo académico, la Universidad, a través de Secretaría Académica, dará a conocer el Calendario Académico aprobado, el cual podrá ser modificado excepcionalmente con autorización expresa del Vicerrectorado Académico.

TÍTULO V: EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Art. N° 21 Se entiende por evaluación académica el elemento del proceso educativo, que tiene por finalidad complementar y comprobar de modo sistemático, el nivel de adquisición de los resultados de aprendizaje que ha logrado el estudiante hasta el momento o a lo largo de su carrera o programa.

Art. N° 22 La evaluación será continua y permanente, ésta podrá ser sumativa o formativa. Los mecanismos de evaluación académica se aplicarán en los períodos académicos correspondientes.

Art. N° 23 Los resultados de la evaluación acumulada a lo largo del curso de una asignatura se traducen en una calificación, la cual será registrada en el sistema de registro de calificaciones. El estudiante tendrá acceso a dicha calificación de manera oportuna.

Código: RAC.0143	VIDA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: Julio 2015	Reglamento interno general académico	Página 10 de 18

Art. N° 24 Todas las calificaciones se registrarán con un solo decimal. Para efectos de cálculo de la nota final de cada asignatura, se considerará solo una cifra decimal significativa con el criterio de redondeo, mayor o igual a seis.

Art. N° 25 El sistema de evaluación y sus ponderaciones estarán reguladas por el Consejo Académico y deberán constar en el sílabo, detallándose los componentes y subcomponentes, con sus pesos ponderados.

Cada asignatura tendrá evaluaciones parciales (formativas y sumativas) y una evaluación final (sumativa).

La nota final de la asignatura es el promedio ponderado de las notas parciales y la nota de la evaluación final.

Art. N° 26 La nota mínima para aprobar una asignatura es seis sobre diez (6/10) excepto en las asignaturas de titulación que se requiere siete sobre diez (7/10).

Art. N° 27 La nota final del sistema de evaluación tendrá la siguiente equivalencia:

NOTA	EQUIVALENCIA
9.0 a 10.0	• Excelente
8.0 a 8.9	• Muy Bueno
7.0 a 7.9	• Bueno
6.0 a 6.9	• Suficiente
1.1 a 5.9	• Insuficiente
1.0	• Ausente

Código: RAC.0143	VIDA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: Julio 2015	Reglamento interno general académico	Página 11 de 18

Art. N° 28 La recuperación de evaluaciones estarán reguladas por el Consejo Académico; estas regulaciones deberán constar de manera clara y expresa en el sílabo de cada asignatura.

REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS O ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Art. N° 29 Se entenderá reprobada una asignatura o actividad académica cuando un estudiante no ha cumplido con las exigencias académicas mínimas que demanda la asignatura o actividad.

Art. N° 30 Un estudiante que ha reprobado una determinada asignatura o actividad académica, quedará impedido de cursar cualquier asignatura que requiera como prerrequisito la asignatura reprobada.

RECALIFICACIONES

Art. N° 31 La recalificación es el derecho que tiene el estudiante, para que una comisión designada por la autoridad competente, en los casos aplicables revise su evaluación. Se realiza de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en Secretaría Académica.

RENDIMIENTO ACADÉMICO

Art. N° 32 Para efectos del cálculo del rendimiento académico acumulado, se considerará el desempeño del estudiante en la totalidad de las asignaturas cursadas de la carrera o programa; este cálculo se tomará en cuenta como uno de los componentes de la nota final de la titulación.

Art. N° 33 Las calificaciones de asignaturas homologadas de otra institución de educación superior no formarán parte del cálculo del rendimiento académico acumulado.

Código: RAC.0143	VIDA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: Julio 2015	Reglamento interno general académico	Página 12 de 18

TÍTULO VI: HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Art. N° 34 Se entiende por homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes la transferencia de créditos académicos de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior, ya sean ecuatorianas o extranjeras, aceptadas y validadas, para los diferentes planes de estudio de las carreras o programas que imparte la Universidad.

Art. N° 35 Solo podrán solicitar homologación de asignaturas, los estudiantes admitidos en una carrera o programa de la Universidad.

Art. N° 36 Los estudiantes que apliquen al proceso de homologación, podrán hacerlo hasta el 50% del plan de estudios de la nueva carrera que desean cursar en la Universidad. No se homologará ni el a trabajo de titulación ni aquellas asignaturas definidas por cada carrera, según el procedimiento establecido.

Art. N° 37 La homologación deberá cumplir con los siguientes puntos:
Ser solicitada por una sola ocasión para una misma carrera o programa, y ser presentada al inicio del período académico ordinario al cual el estudiante está ingresando.
Cerrado el proceso de homologación no se podrán presentar nuevas solicitudes, salvo que el estudiante inicie una nueva carrera o programa.

Art. N° 38 La transferencia de créditos académicos la podrá realizar la Universidad entre diferentes carreras o programas, de la misma Universidad u otra universidad.

Art. N° 39 Para que una materia tomada anteriormente pueda ser homologada por una materia en un plan de estudio, los sílabos correspondientes deberán tener al menos un 80% de concordancia en sus contenidos.

Código: RAC.0143	VIDA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: Julio 2015	Reglamento interno general académico	Página 13 de 18

- Art. N° 40** La Universidad podrá solicitar la rendición de exámenes en ciertas asignaturas como requisito para la homologación. No habrá recalificación de este examen.
- Art. N° 41** Una asignatura que hubiese sido aprobada hace más de cinco años no podrá ser homologada. Los cinco años se miden a partir de la fecha de la solicitud de homologación
- Art. N° 42** La autoridad académica de cada carrera o programa será el único responsable de aprobar la homologación de las asignaturas que este solicite, con la respectiva calificación u observación, según el procedimiento establecido.
- Art. N° 43** Las asignaturas homologadas no serán consideradas para el cálculo del promedio general académico, ni tampoco para el rendimiento del período.
- Art. N° 44** El estudiante deberá presentar documentos oficiales de las calificaciones aprobadas con sus respectivos sílabos autenticados por la autoridad competente, si es una universidad internacional, deberán además estar apostillados y si estuvieren emitidos en idioma diferente del castellano, deberán ser traducidos al castellano en el formato especificado por Secretaría Académica.
- Art. N° 45** Durante el proceso de homologación el estudiante deberá asistir a las clases que constan en su carga académica en caso de no hacerlo se registrarán las inasistencia respectivas.
- Art. N° 46** Homologaciones en caso de reingresos únicos o sucesivos serán revisados por el Vicerrectorado Académico o su delegado.
- Art. N° 47** Las resoluciones sobre requerimientos de homologación, serán comunicadas al interesado por Secretaría Académica. En caso de inconformidad con la resolución de homologación el estudiante podrá solicitar una reconsideración a su Decano, en el plazo máximo de tres días hábiles contados desde su notificación. El Decano resolverá el caso en un plazo máximo de tres días hábiles.

Código: RAC.0143	VIDA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: Julio 2015	Reglamento interno general académico	Página 14 de 18

Art. N° 48 La homologación por intercambio ocurre entre las asignaturas y planes de estudio entre las universidades que tienen convenio de intercambio con la Universidad.

TÍTULO VII: MOVIMIENTOS UNIVERSITARIOS

Art. N° 49 Se entiende por movimientos universitarios a los diferentes estados que puede atravesar el estudiante como retiros de asignaturas o de la Universidad, intercambios internacionales, reingreso y cambios de carrera o programa.

RETIROS VOLUNTARIOS

Art. N° 50 Un estudiante podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas en un período académico, en el plazo establecido en el calendario académico.

Art. N° 51 Los retiros voluntarios fuera del plazo establecido en el calendario académico, por enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, necesitan la autorización del Vicerrectorado Académico.

Art. N° 52 En el evento de retiro voluntario, la matrícula correspondiente a esta o estas asignaturas quedarán sin efecto y el estudiante tendrá derecho a la devolución de los valores proporcionales según la normativa interna respectiva.

RETIROS FORZOSOS

Art. N° 53 Si alguna circunstancia sobreviniente representara alguna situación que impidiera que el estudiante pueda continuar sus estudios en la carrera o programa o afectare la normal convivencia con la comunidad universitaria, se podrá disponer su retiro forzoso, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Estudiantes.

Código: RAC.0143	VIDA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: Julio 2015	Reglamento interno general académico	Página 15 de 18

NULIDAD DE LOS ESTUDIOS

Art. N° 54 Si el representante legal o el estudiante hubiesen omitido información relevante para la Universidad, proporcionado datos falsos sobre sus calificaciones, títulos obtenidos u otros, o no hubiesen declarado cualquier situación especial de incompatibilidad con la carrera o programa que el estudiante haya elegido en el proceso de admisión, todos los actos posteriores a este hecho irregular serán considerados nulos; inclusive el título o títulos que se hubieren expedido.

INTERCAMBIOS INTERNACIONALES

Art. N° 55 Los estudiantes podrán participar en programas de intercambio internacional. La homologación de los estudios realizados en el intercambio se los efectuará conforme a lo establecido en este Reglamento.

Art. N° 56 Quienes apliquen para el intercambio cumplirán los requisitos académicos y financieros que estarán contemplados en la normativa interna establecida para el efecto.

REINGRESO UNIVERSITARIO

Art. N° 57 Un estudiante podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de cinco años contados a partir de la fecha de su retiro (último periodo académico que se registra como matriculado). Si no estuviere vigente el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

CAMBIOS DE CARRERA O PROGRAMA

Art. N° 58 Un estudiante que desee cambiarse de carrera o programa deberá previamente cumplir con los requisitos de la nueva carrera o programa y lo establecido para cada uno de ellos, en concordancia con lo establecido en el capítulo de admisiones del Reglamento del Estudiante y en la Política de Admisiones.

Código: RAC.0143	VIDA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: Julio 2015	Reglamento interno general académico	Página 16 de 18

Una vez aceptado en la carrera o programa podrá aplicar al proceso de homologación que se establece en el capítulo de homologaciones de este Reglamento.

TÍTULO VIII: PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PASANTIAS

Art. N° 59 Las pasantías o prácticas pre profesionales son actividades orientadas a la aplicación de los conocimientos y resultados de aprendizaje desarrollados a lo largo del proceso de formación académica y que permiten adquirir habilidades, destrezas y capacidades en el campo laboral.

Art. N° 60 Los lugares para el ejercicio de la práctica son definidos por la Universidad a través de convenios con organizaciones, centros, instituciones, empresas, u otras entidades que defina cada una de las carreras o programas; sin embargo el estudiante puede proponer a la Universidad un lugar para su aprobación.

Existen ciertas carreras o programas que tienen normas específicas de prácticas pre profesionales.

Art. N° 61 El estudiante de grado deberá cumplir al menos 480 horas de práctica, distribuidas a lo largo de la carrera de grado y deberán constar en su plan de estudios.

El estudiante de tecnología deberá cumplir al menos 240 horas.

Art. N° 62 Cada estudiante es responsable de cumplir el número de horas de prácticas obligatorias de acuerdo a la carrera o programa, en instituciones, privadas o públicas, nacionales o internacionales, a partir del periodo que lo indique su plan de estudios, de acuerdo a la normativa de prácticas establecida.

TÍTULO IX: DE LA TITULACIÓN

Art. N° 63 Cada carrera o programa deberá considerar al menos dos modalidades de titulación, de aquellas previstas en el Reglamento General de Titulación de la Universidad.

Código: RAC.0143	VIDA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: Julio 2015	Reglamento interno general académico	Página 17 de 18

Art. N° 64 La procedimiento de la titulación está desarrollado en el Reglamento General de Titulación y en el Procedimiento de Titulación.

TÍTULO X: DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN MUTUA

Art. N° 65 La Universidad podrá suscribir convenios de cooperación académica entre distintos niveles de formación para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad.

Art. N° 66 La Universidad podrá conformar redes académicas internacionales para la ejecución de carreras o programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica.

Cuando la formación sea ofertada bajo responsabilidad conjunta con una institución extranjera, el título se otorgará en forma conjunta.

Art. N° 67 La Universidad podrá auspiciar y validar cursos y programas académicos de carácter universitario o politécnico con universidades extranjeras cumpliendo con los requisitos previstos en la LOES.

TÍTULO XI: DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. N° 68 Las unidades académicas son las estructuras fundamentales por medio de las cuales la Universidad realiza sus funciones de docencia, investigación y servicio. La Universidad se dividirá en las Facultades que se encuentren legalmente autorizadas, así como en Escuelas adscritas a las Facultades o dependientes del Vicerrectorado Académico.

Art. N° 69 Las Unidades Académicas así como las carreras son aprobadas según la normativa establecida por el Consejo de Educación Superior (CES).

Código: RAC.0143	VIDA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: Julio 2015	Reglamento interno general académico	Página 18 de 18

TÍTULO XII: DISPOSICIONES

GENERALES

PRIMERA.- Las interpretaciones y vacíos del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Superior.

SEGUNDA.- Las dudas respecto de las competencias que se asignan en este Reglamento, serán resueltas por el Vicerrectorado Académico, previo informe de la Dirección de Asuntos Regulatorios Académicos.

TERCERA.- En virtud de este Reglamento queda en suspenso el Reglamento General Académico aprobado en sesión de Consejo Superior de 25 de septiembre de 2014, hasta que las diferentes carreras de la Universidad se adecuan a los requerimientos de la disposición transitoria tercera del Reglamento de Régimen Académico expedido mediante resolución No. RPC-SE-13-051-2013 de 21 de noviembre 2013, dentro de los plazos establecidos por la misma y sus prórrogas.

FINAL

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad de Las Américas.